

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°544-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de setiembre de 2023.

#### VISTOS:

El Contrato N°30-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 15 de setiembre de 2023; el Informe N°182-2023/VSQ/RPCA/GDS-MPLC, de fecha 15 de setiembre de 2023; el Informe N°2610-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 18 de setiembre de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 30-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 34-2023-CS-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA LA ACTIVIDAD (0093): "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", entre la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante La Entidad) y la empresa WOLF'S GROUP H&E SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, (en adelante El Contratista)", por el monto de S/ 1'204,787.00 (Un Millón Doscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles) incluye IGV;

Que, mediante Informe N°182-2023/VSQ/RPCA/GDS-MPLC, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, solicita la modificación del programa de entrega, en el que indica que debido a un error de digitación respecto a las cantidades programadas para la primera entrega, así como la denominación de los productos establecidos en el cuadro de distribución, establecidos en la cláusula tercera del Contrato N°30-2023-SIE-UA-MPLC derivado del procedimiento de SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 34-2023-CS-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA; ya que es necesario la modificación del cronograma de entrega, para que se cumpla de manera oportuna el objeto del contrato;

Que, mediante Informe N°2610-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice TABOADA DEL PINO, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda con la Modificación de Cronograma del Contrato N° 30-2023-SIE-UA-MPLC - derivado del procedimiento de SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2023-CS-MPLC/LC-01; PARA LA CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA para la actividad: "BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES", en merito a lo establecido en el numeral 34.1 del art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula tercera del Contrato N° 30-2023-SIE-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso

Página 1 de 3



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°544-2023-GM-MPLC

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, mediante Informe Legal N°01143-2023-OAJ-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de aprobar la modificación del cronograma de entrega establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato N°30-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°34-2023-CS-MPLC/LC-Primera Convocatoria; para la Contratación de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria, para la Actividad: “Brindar Asistencia Alimentaria a Comedores”, conforme a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 34° Numeral 34.1 de la LCE, para alcázar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Cronograma de Entrega establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato N°30-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°34-2023-CS-MPLC/LC-Primera Convocatoria; para la Contratación de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria, para la Actividad: “Brindar Asistencia Alimentaria a Comedores”, conforme a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 34° Numeral 34.1 de la LCE, para alcázar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de la siguiente manera:

#### DICE:

#### CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

“El Contratista” debe cumplir las siguientes obligaciones:

- La entrega de los productos alimenticios se realizara de acuerdo al cuadro de distribución de entrega de periodicidad, como se señala en el cuadro de distribución (cuadro de cantidades a entregar por etapa):

CUADRO DE DISTRIBUCIONES (CUADRO DE CANTIDADES A ENTREGAR POR ETAPA)						
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	TOTAL	
		SANTA ANA	KIMBIRI	SANTA ANA		
PLAZO DE ENTREGA		Dentro de los 05 primeros días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	A los 25 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	A los 80 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato		
HORARIO DE RECEPCIÓN		PRODUCTO INGRESA A ALMACÉN ANTES DE LAS 8:30 AM Y DEBE EVITAR REBASAR LA HORA DE SALIDA LABORAL, ESTE PUNTO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PUES NO SE CONTINUARÁ CON LA RECEPCIÓN DESPUÉS DE LA HORA DE SALIDA				
1 ACEITE VEGETAL COMESTIBLE X 1LT	UNIDADES	5,598.67	2,300	2,799	10,698	
2 ARROZ PILADO SUPERIOR (TAMAÑO MEDIANO) X50 KG	KILOS	89,634	29,820	44,816	164,270	
3 AZÚCAR RUBIA DOMESTICA X 50 KG	KILOS			148.000	148	
4 ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA X 425 KG	LATA	27,415	4,640	5825.647	22,117	
5 GARBANZO CALIDAD 2 – SUPERIOR X 50 KG	KILOS	7,904	1,990	3,218	9,894	
6 LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR X 50 KG	KILOS	5,269.33	1,990.000	2634.67	9,894	
7 SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE CALIDAD A X 0.425 KG	LATA	8,160	4,640	4,075	16,875	



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°544-2023-GM-MPLC

CARGA NETA EN KILOS POR CIENTO DE ACOPIO (APROXIMADAMENTE)

**DEBE DECIR:**

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

“El Contratista” debe cumplir las siguientes obligaciones:

- La entrega de los productos alimenticios se realizara de acuerdo al cuadro de distribución de entrega de periodicidad, como se señala en el cuadro de distribución (cuadro de cantidades a entregar por etapa):

CUADRO DE DISTRIBUCIONES (CUADRO DE CANTIDADES A ENTREGAR POR ETAPA)						
	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	TOTAL
			SANTA ANA	KIMBIRI	SANTA ANA	
	PLAZO DE ENTREGA		Dentro de los 05 primeros días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	A los 25 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	A los 80 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	
	HORARIO DE RECEPCIÓN		DE 8:00 AM A 13:00 PM SE RECOMIENDA QUE EL PRODUCTO INGRESA A ALMACÉN ANTES DE LAS 8:30 AM Y DEBE EVITAR REBASAR LA HORA DE SALIDA LABORAL, ESTE PUNTO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PUES NO SE CONTINUARA CON LA RECEPCIÓN DESPUÉS DE LA HORA DE SALIDA			
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE X 1LT	UNIDADES	5,599	2,300	2,799	10.698
2	ARROZ PILADO SUPERIOR (TAMAÑO MEDIANO) X50 KG	KILOS	89,634	29,820	44,816	164.270
3	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA X50 KG	KILOS			148.000	148
4	ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA X 425 KG	LATA	11,652	4,640	5,825.647	22,117
5	GARBANZO CALIDAD 2 – SUPERIOR X 50 KG	KILOS	4,686	1,990	3,218	9,894
6	LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR X 50 KG	KILOS	5,269.33	1,990	2634.67	9,894
7	SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE CALIDAD A X 0.425 KG	LATA	8,160	4,640	4,075	16,875

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Unidad de Abastecimiento, la notificación del Acto Resolutivo al Contratista WOLF'S GROUP H&E Sociedad Anónima Cerrada, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, PCA y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR,** copia fedatada de los actuados a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la modificación del Contrato.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER,** a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC/  
Alcaldia  
GDS  
RRHH  
OAF  
UA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
JML/Sico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
 ECÓN. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
 DNI: 24994105  
 GERENTE MUNICIPAL